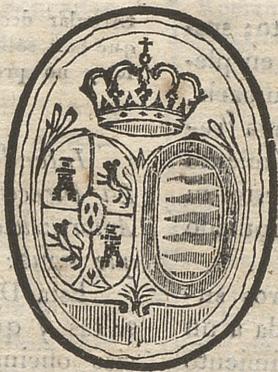


Se suscribe a este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigiran á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 11 de Abril de 1837.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real decreto relativo al tribunal que debe proceder á la formacion de causa contra los Magistrados y Jueces que aparezcan infractores de ley.

*Secretaria de la Audiencia de Valladolid.*— Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 25 de Marzo último la Real orden siguiente.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme la ley siguiente:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente: Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la Constitucion, han decretado lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece en su fuerza y vigor la orden de 29 de Junio de 1822 por la que las Córtes declararon que el Tribunal supremo de Justicia debia siempre proceder á la formacion de causa contra los magistrados y jueces que apareciesen infractores de ley, ora adquiriese los datos por las listas que deben remitirse á dicho supremo Tribunal, ora por documentos que le dirija el Gobierno, ó bien los adquiriera por otro medio legal, con lo demas que en la misma orden se previene.

Art. 2.º Se autoriza al Tribunal supremo de Justicia para admitir quejas y acusaciones de los fiscales y de los ciudadanos sobre infracciones de ley de los magistrados y jueces.

Art. 3.º Cuando el Tribunal supremo de Justicia reciba documentos del Gobierno sin la formacion del expediente y consulta del Consejo de Estado que previene el artículo 253 de

la Constitucion, ó admita quejas y en su virtud forme causas de oficio, se cometerá al Gefe político mas autorizado la instruccion del sumario, mientras no se altere el artículo constitucional que se lo encarga, entendiéndose por mas autorizado el superior de la provincia en que se haya de instruir dicho sumario.

Art. 4.º Evacuada la sumaria por el Gefe político, se pasará á los fiscales para que examinen si ha lugar ó no á la formacion de causa, y á la suspension del magistrado ó magistrados acusados, y despues se verá en Tribunal pleno para hacer dicha declaracion. Si resultase la afirmativa, pasará á la sala que corresponda para el seguimiento de la causa, poniéndose desde luego la resolucion en noticia del Gobierno.

Art. 5.º Para el mas exacto cumplimiento del artículo 128 de la Constitucion se restablece en toda la fuerza y vigor que tuvo al tiempo de expedirse el decreto de 26 de Marzo de 1822, por el cual las Córtes declararon por punto general, que desde el momento de la publicacion de las elecciones de Diputados electos, no pueden ser juzgados, sino por el Tribunal de las mismas. Se exceptúa el solo caso de que merezca pena capital el delito que se impute al procesado.

Art. 6.º Desde el momento en que fallezca un Diputado, ó las Córtes declaren su imposibilidad, el suplente que haya de reemplazarle adquiere el derecho de ser juzgado por el Tribunal de las mismas.

Art. 7.º Todo juez ó tribunal de cualquiera categoria que sea, tan luego como tenga conocimiento de que un ciudadano contra quien sigue causa, ha sido electo Diputado á Córtes, ó llamado como suplente en reemplazo del propietario, remitirá sin demora testimonio de ella al Congreso, por conducto del Gobierno, para que en su vista se resuelva lo que corresponda sobre los poderes de aquel y sobre el Tri-



bunal que deba continuar el procedimiento; suspendiéndose entre tanto si la causa está en plenario, y continuándolo si se halla en sumaria, con respecto á aquellas diligencias, cuya retardacion pueda ser perjudicial al descubrimiento de la verdad; pero sin proceder á arresto ni otra providencia contra la persona del Diputado electo.

Art. 8.º En el caso de que haya otros sujetos complicados en la causa principiada á un Diputado electo, la jurisdiccion y conocimiento del Tribunal de Córtes no se extenderá á los que no sean Diputados, sino que respecto de las personas extrañas complicadas, se pasará testimonio del tanto de culpa, que resulte contra ellas, al Tribunal ó juzgado que sea competente. Palacio de las Córtes 15 de Marzo de 1837.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 22 de Marzo de 1837. — A D. José Landero.

*Y habiéndose dado cuenta en el Tribunal pleno celebrado el dia 1.º del que rige, se ha mandado guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Valladolid 2 de Abril de 1837. — Blas Maria Alonso Rodriguez.*

*Secretaria de la Audiencia de Valladolid. — Por el Señor Gefe politico de esta Ciudad y Provincia se ha comunicado á esta Audiencia con fecha 22 del que rige lo que sigue.*

Siendo frecuente la llegada de varios reos á esta capital remitidos por los Juzgados á mi disposicion con los testimonios de condena, por los que resulta ser rematados al correccional de Santoña y otros depósitos de esta clase, he de merecer de V. S. se sirva prevenir á todos los Jueces de primera instancia del distrito de esta Audiencia territorial, que solo deben dirigirme los reos rematados á los presidios peninsulares, á los de Africa, al del Canal de Castilla y depósito correccional de esta ciudad, y de ningun modo á los que son sentenciados á Santoña y otros correccionales, pues que á estos penados deberán remitirlos directamente por tránsitos de Justicia á sus destinos.

*Y habiéndose dado cuenta en Tribunal pleno se ha mandado circular á los Jueces de primera instancia del territorio de esta dicha Audiencia, para que lo tengan presente al sentenciar las causas, y poner en egecucion los respectivos fallos que en ellas recaigan. Valladolid 30 de Marzo de 1837. — Blas Maria Alonso Rodriguez.*

Circular declarando no tienen derecho á la preferencia los que han solicitado la tasacion de fincas de bienes nacionales y no prestasen la conformidad en el término señalado por la instruccion.

*Intendencia de la provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 15 del actual me dice lo que sigue:*

Esta Direccion general observa por las consultas y quejas que se la han dirigido por varias oficinas é interesados en las compras de bienes nacionales que los que han solicitado la tasacion de una finca, no habiendo prestado la conformidad en la época prevenida en la real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 intentan despues de celebrado el remate el que se les adjudique la finca ó fincas que tenian solicitadas en razon á no haber escedido la venta del importe del taso, y como esto puede prestar margen á contestaciones y perjuicios, la junta ha acordado se prevenga á V. S. disponga anunciar en el Boletin oficial de esa provincia lo que prescribe el artículo 16 de dicha real instruccion, el cual previene que el que no prestase la conformidad dentro del término que señala, se entienda que hay negativa, en cuyo caso ningun derecho le asistirá á la preferencia.

Lo digo á V. S. para su conocimiento, esperando que tan pronto como reciba esta dispondrá el anuncio que se expresa, con la advertencia á todos los que puedan hallarse en el caso referido que la junta no accederá á ninguna reclamacion de esta especie, no justificando haber oficiado á la autoridad competente allanándose á satisfacer el importe de la tasacion segun está mandado.

*Lo que traslado á V. á los expresados fines. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Marzo de 1837. — Antonio Porro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Real decreto mandando devolver las fincas de Propios y Comunes que se compraron durante el sistema constitucional.

*Gobierno politico de la provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 26 de Marzo último me dice lo siguiente:*

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto que sigue:

„Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía Española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Doña MARIA CRISTINA de BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo siguiente: — Las Córtes,

usando de las facultades que se les conceden por la Constitucion, han decretado: Las fincas de propios y comunes compradas en la época de mil ochocientos veinte á mil ochocientos veinte y tres, mientras reinó el sistema constitucional, se devolverán desde luego á los que las compraron, debiendo estos acreditar con documentos justificativos ante los Gefes políticos y Diputaciones provinciales su legítima adquisicion. Palacio de las Córtes diez y seis de Marzo de mil ochocientos treinta y siete. = Ramon Salvato, Presidente. = Juan Baeza, Diputado Secretario. = Tomás Fernandez de Vallejo, Diputado Secretario. = Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendrésislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima publique y circule. = Está rubricado de la Real mano.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Abril de 1837. = José Nuñez de Arenas. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de...*

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos anotados á continuacion con lo prescripto en mi circular fecha 11 de Enero último, inserta en el Boletin oficial núm. 7, recordándoles el cumplimiento de la Real orden de 1.º de Agosto del año próximo pasado, relativa á la uniformidad de pesas y medidas, les prevengo hagan efectivas en la Pagaduría de este Gobierno político en el preciso término de 8 dias las multas en que han incurrido segun mi citada circular, presentando al mismo tiempo las noticias pedidas, en la segura inteligencia de que si no dieren cumplimiento á esta disposicion, saldrán contra los referidos Ayuntamientos comisionados de apremio, sin perjuicio de acordar ademas las providencias á que dé lugar su escandalosa desobediencia á los órdenes que se les comunican por este Gobierno político.

**Pueblos.**

Bobadilla.	Pozuelo de la Orden.
Campillo.	Santa Eufemia.
Carrioncillo.	Valdenebro.
Dueñas de Medina.	Villanueva de los Caballeros.
La Seca.	Boada ó Perera.
Romaguitardo.	Cabezón.
Rubí de Bracamonte.	Muedra.
San Vicente del Palacio.	Quiñones.
Pedrosa del Rey.	Trigueros.
San Salvador.	Valoria.
Villavellid.	

S. Roman de la Hornija.	Fuentes de Duero.
Torrecilla de la Orden.	Peñalva.
Ataquines.	Traspinedo.
Honcalada.	Bolaños.
Honquilana.	Cabezón de Valderaduey.
Llano de Olmedo.	Castroponce.
Muriel.	Fontioyuelo.
Santiago del Arroyo.	Villar de Frades.
Aldeayuso.	Gordaliza.
Campaspero.	Melgar de arriba.
Manzanillo.	Monasterio de Vega.
Mombiedro.	Oteruelo de Campos.
Olmos de Peñafiel.	Quintanilla del Molar.
Padilla de Duero.	Valdeunquillo.
Sárdon.	Villavaruz.
Sardoncillo.	Villacarralón.
Valbuena.	Villacreces.
Valdearcos.	Villalva de la Loma.
Berrueces.	Villan de Campos.
Moral de la Reina.	Zorita de la Loma.

Valladolid 9 de Abril de 1837. = José Nuñez de Arenas.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = En el Boletin oficial núm. 32, del 16 de Marzo último, entre las ventajas que ofrece á los especuladores Don Juan Oviedo Fernandez, Director de la fábrica de harinas establecida en el extinguido convento de Palazuelo, se halla la de no tener que pagar los carromateros y demas tratantes el portazgo establecido en la villa de Cabezón. Los perjuicios que podrian resultar al público de que esta ventaja se creyese cierta, me ponen en el caso de manifestar por medio del Boletin, que el portazgo de Cabezón alcanza hasta una legua de distancia por la carretera, y que todos los carruages y caballerías que entren en ella aunque no pasen el puente de Cabezón, están obligados al pago de dicho portazgo segun lo prevenido por Reales ordenanzas. Valladolid 9 de Abril de 1837. = José Nuñez de Arenas.

Diputacion Provincial de Valladolid. = Esta Corporacion ha acordado se proceda á la presentacion de los caballos de requisa en esta Capital y sitio destinado al efecto en la Plazuela de las Angustias en el patio del Palacio titulado del Almirante, los dias que á continuacion se señalan, bajo la responsabilidad de las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos respectivos comprendidos en los partidos que tambien se expresan.

**Partidos. Días de presentación.**

Valladolid.	Desde el 10 al 15 del corriente.
Valoria.	el 16 de idem.
Mota del Marqués.	el 17 y 18.
Rioseco.	el 19 y 20.
Medina del Campo.	el 21 y 22.
Nava del Rey.	el 23 y 24.
Villalon.	el 25 y 26.
Olmedo.	el 27 y 28.
Peñafiel.	el 29 y 30.

Esta Diputacion espera del acreditado celo de los Ayuntamientos el mas puntual y exacto cum-

plimiento de esta disposicion, y se promete no verse comprometida á dictar providencias enérgicas, ni á usar del rigor y severidad que tanto repugnan á sus principios de tenidad y dulzura; mas si contra sus esperanzas observase la menor falta en perjuicio del servicio público, no podrá menos de castigarla sin disimulo ni consideracion de ninguna especie. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 9 de de Abril de 1837. = El Presidente, José Nuñez de Arenas. = P. A. D. L. D., José María Cano, Secretario. = Sres. Presidente y Ayuntamiento constitucional de...

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.*

### ANUNCIO NUM. 51.

El Caballero Intendente de esta Provincia, segun aviso que dá á esta Comision principal de mi cargo en oficio de 2 del corriente, se ha servido aprobar el remate de las fincas nacionales que en seguida se expresarán, celebrado en 30 de Marzo proximo pasado en las Salas Consistoriales de esta Ciudad.

#### *Fincas cuyo remate se ha aprobado.*

Una casa con lagar, cuadra, habitaciones bajas, pozo, pila y corral, sita en la calle Real de la Villa de Villanueva de Duero, señalada con el núm. 10, y un lagar y dos bodegas: una heredad de tierras en 30 pedazos compuesta de 107 higuadas y 351 estadales: seis pinares que componen 54 higuadas y 209 estadales; y veinte cuatro majuelos compuestos de 171 aranzadas y 128 cepas, que todo en junto estaba tasado en la cantidad de 140.760 rs. y quedó rematado en la de 350 mil, cuyas fincas pertenecieron al suprimido convento de la Merced Calzada de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público conforme está prevenido en el art. 38 de la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Valladolid 6 de Abril de 1837. = R. E. C. P., Blas Lopez Morales.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid. = El Señor Intendente de Rentas de esta Provincia ha señalado los dias 15, 22 y 29 del corriente para celebrar en los Estrados de la Intendencia, y hora de las doce de cada mañana, los remates de cuarteo, diezmo y medio diezmo al arrendamiento vitalicio de la Contaduria de hipotecas del partido de Simancas, la cual está ya rematada por primera vez en la cantidad de 196 rs. vn.; advirtiendo que no es requisito indispensable que sea Escribano el que haya de desempeñarla. Lo que se anuncia para inteligencia de los que quieran interesarse en dicho arrendamiento. Valladolid 8 de Abril de 1837. = Manuel del Valle y Cano.

Las Justicias y Ganaderos de los pueblos comprendidos en esta Provincia de Valladolid, que pagan en la ciudad de Palencia los encabezos que tienen hechos por razon de Mesta, pondrán sus contingentes en poder de D. Vicente García Llamas,

vécino de dicha ciudad, como apoderado del Administrador general de dicho ramo, en el término de ocho dias, pues pasado, sin mas aviso, serán apremiados segun despacho librado por el Excmo. Señor Marqués de Someruelos, Presidente de la Asociacion de Ganaderos, presentando la última carta de pago que tengan en su poder. Palencia 8 de Abril de 1837. = Vicente García Llamas.

#### *Administracion principal de Loterías Nacionales.*

*Primitiva.* Hasta el Miércoles 12 del corriente al medio dia, se admiten jugadas para la extraccion de la Lotería antigua del presente mes.

*Moderna.* Para el sorteo extraordinario de grandes premios de 27 del actual, se despachan los vilettes á 160 rs. el entero, 80 el medio y 40 el cuarto. Valladolid 10 de Abril de 1837. = Vidal.

Con superior permiso se venden 4.142 pinos maderables de los pinares de los propios de la villa de Alcazaren, y son parte de los 150 que comprende la licencia. Quien quisiere hacer postura acuda ante el Ayuntamiento constitucional de dicha villa por el oficio de su Secretario, en donde será admitida en el todo ó parte de pinos siendo arreglada; previniéndose que su nuevo remate se halla señalado para el Domingo 23 de Abril y hora de las diez de su mañana en la Casa Consistorial.

Se ha instituido una Escuela de educacion de Niñas en esta Ciudad, calle de la Librería núm. 10, en la que se enseña, con método facil y gustoso, á leer, escribir, contar y toda clase de labores femeniles.

La remuneracion de la enseñanza será adelantada mensualmente y á mútuo convenio de la Directora y padres de las alumnas. Esta se compromete á dar enseñadas á sus discípulas en el corto espacio de un año, entrando en su escuela de edad de siete años, y en el de cuatro á las que empiecen de cuatro años: en inteligencia que se hace responsable la encargada del establecimiento, que lo es Doña Telesfora de Moya, Maestra de Niñas de la Sociedad de Madrid, á devolver á los padres, curadores ó representantes de dichas Niñas el estipendio que haya recibido adelantado, sino hubiese cumplido con su obligacion.

Se desea saber el paradero de Antonio Gonzalez, natural de la Villa de Fuensaldaña, á una legua de Valladolid, cuyas señas son las siguientes: Edad de 50 á 54 años: Estatura cinco pies y cuatro pulgadas, cojo, y manco de la mano izquierda; se suplica á las Justicias, párrocos y demas personas que en caso que sepan su paradero, se sirvan dar razon en casa de Angel de Castro, Plazuela de Angustias núm. 1.º, en Valladolid.

En el Jueves 30 de Marzo fué hallada junto al camino Real de Duñas á Cigales, en término de Cubillas de Santa Marta, una yegua castaña de mas de siete cuartas, la que se halla depositada por la Justicia de dicho pueblo de Cubillas de Sta. Marta, quien la entregará á su dueño dando las señas.

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

del Martes 11 de Abril de 1837.

Comision y Contaduría principal  
de Arbitrios de Amortizacion de  
la Provincia de Valladolid.

CONVENTO  
DE PREMOSTRATENSES.

## Lista Número 11.

*De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el referido Convento de Premostratenses de esta Ciudad al tiempo de su supresion por las Autoridades.*

A. Una artesa.	G. Ocho gualderones.	Dos puentes de madera. Una piedra de lagar.
C. Diez y nueve cubas. Seis carrales. Ocho cestos. Veinte cobanillos. Una cama de lagar.	LL. Tres llaves de bronce para cuba.	S. Dos servilletas.
E. Tres escaleras. Dos embudos de Cobre. Una esgranadera.	M. Un mantel. Tres mesas. Una media cántara de cobre. Dos marranos de madera de lagar. Un mazo de madera.	T. Tres tazas. Ocho tenajas. Diez travaderas de lagar.
	P. Tres pozales.	V. Cuatrocientas cincuenta cántaras de vino. Una viga de lagar.

## Lista número 12.

*De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Convento de Agustinos Calzados de Villanubla al tiempo de su supresion por las Autoridades.*

A. Una arquilla. Una aceitera.	C. Una cortina. Un colchon. Una colcha. Un candil de hierro. Un cántaro de barro. Dos coberteras de hierro.	Uná fuente. Un fuelle.
B. Una barreta. Un baul. Dos bancos.	F. Tres fundas.	G. Un gergon.
		M. Siete mesas. Dos mantas.

P.  
Siete platos.  
Doce sillas.  
Dos sartenes.

**Pinturas.**  
Dos cuadros de lienzo.  
Un cuadro grande con la efigie de San Agustin.

Tres cornualtares.  
Una estola.  
Un frontal.  
Un facistol.  
Un manipulo.  
Un misal.  
Dos sábanas de altar.

T. Una cruz de bronce con su crucifijo.  
Dos Crucifijos grandes.

Vasos sagrados.

Una tarima de tabla.  
Dos id. de barra.  
Una id. de cordel.  
Un tajo de madera.  
Dos tenazas de hierro.

**Ornamentos.**

Cuatro casullas de varios colores sin manipulos ni estolas.

Un caliz de plata.  
Una cucharilla de id.  
Una patena.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demas efectos indicados en la lista número 1.º Valladolid 4 de Marzo de 1837. = Cosme Martinez = Manuel del Valle y Cano.

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Convento de Agustinos Calzados de Valladolid al tiempo de su supresion por las Autoridades.

A. Dos arcaes.  
C. Ocho gualdrones.  
D. Dos y nueve cubas y otros para cuba.  
E. Un mazo.  
F. Un mazo de cobre.  
G. Un mazo de madera.  
H. Un mazo de madera.  
I. Un mazo de madera.  
J. Un mazo de madera.  
K. Un mazo de madera.  
L. Un mazo de madera.  
M. Un mazo de madera.  
N. Un mazo de madera.  
O. Un mazo de madera.  
P. Un mazo de madera.  
Q. Un mazo de madera.  
R. Un mazo de madera.  
S. Un mazo de madera.  
T. Un mazo de madera.  
U. Un mazo de madera.  
V. Un mazo de madera.  
W. Un mazo de madera.  
X. Un mazo de madera.  
Y. Un mazo de madera.  
Z. Un mazo de madera.

Lista número 2.º

De los muebles, frutos, efectos y enseres que se encontraron existentes en el Convento de Agustinos Calzados de Valladolid al tiempo de su supresion por las Autoridades.

A. Un arca.  
B. Un arca.  
C. Un arca.  
D. Un arca.  
E. Un arca.  
F. Un arca.  
G. Un arca.  
H. Un arca.  
I. Un arca.  
J. Un arca.  
K. Un arca.  
L. Un arca.  
M. Un arca.  
N. Un arca.  
O. Un arca.  
P. Un arca.  
Q. Un arca.  
R. Un arca.  
S. Un arca.  
T. Un arca.  
U. Un arca.  
V. Un arca.  
W. Un arca.  
X. Un arca.  
Y. Un arca.  
Z. Un arca.

VALLADOLID IMPRENTA DE APARICIO.